

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 003 DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- Y SE DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 014 DE 2008

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política Nacional, la Ley 101 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia estipula que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"*.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia indica que es atribución del alcalde: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.
4. Que el artículo 61 de la Ley 101 de 1993 señala que: *"Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación"*. Así mismo, prevé su conformación, disposición reiterada en el artículo 89 de la Ley 160 de 1994.
5. Que el artículo 64 de la Ley 101 de 1993 establece que: *"Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde"*
6. Que el Decreto Nacional 1987 de 2013 organizó el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
7. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo No. 014 del 14 de agosto del 2008, *"Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR"* y en el artículo séptimo determinó su conformación así: i) el Alcalde Municipal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

o su delegado, quién presidirá, ii) el Secretario de Desarrollo Social, iii) un representante por cada entidad pública y/o mixta, que adelante acciones de desarrollo rural y/o de conservación y protección ambiental, iv) un representante de cada asociación de campesinos legalmente constituida, v) un representante de cada gremio que adelante acciones de desarrollo rural y que tenga presencia en el municipio, vi) un representante por cada Consejo Local de Desarrollo Rural o Comité de Planificación de cada corregimiento, vii) dos representantes de las Juntas Administradoras Locales y dos representantes de las Juntas de Acción Comunal por cada corregimiento, viii) un representante de cada asociación de mujeres rurales legalmente constituida, ix) un representante de cada una de las entidades que tengan corresponsabilidad con el sector rural y, x) el director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria”.

8. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal f) numeral 5 modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y dispuso que es función de los alcaldes en relación con la Prosperidad Integral de su región: *“Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación”*.
9. Que el Decreto Nacional 1071 de 2015, incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural a partir de la fecha de su expedición, y en su artículo 2.7.1.6. prevé la Integración de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, así: *“i) el alcalde quién lo presidirá, ii) Representantes del Concejo Municipal, iii) Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, iv) Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, v) Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias, vi) Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno, vii) Representantes de las organizaciones de mujeres, viii), Representantes de las organizaciones indígenas, ix) Representantes de las organizaciones afrodescendientes y, x) Representantes de las comunidades rurales del municipio”*, instancia que sesionara de forma ampliada.
10. Que acorde a las modificaciones introducidas por el Decreto Nacional 1987 de 2013, compilado por el Decreto Nacional 1071 de 2015, se requiere en el Municipio de Bucaramanga ajustar la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, establecida en el Acuerdo Municipal No. 014 de agosto del 2008, garantizando la continuidad del Consejo creado con el referido acuerdo, con el fin de que se permita la integración y participación pluralista de entidades públicas, privadas, organizaciones y comunidades vinculadas con el sector agropecuario, pesquero, comercial, forestal y de desarrollo rural, de manera que abarque la complejidad de la vida rural, superando el enfoque sectorial tradicional, haciéndola acorde a las realidades y necesidades actuales para el desarrollo rural en Bucaramanga; y en concordancia con lo anterior, modificar las demás disposiciones a efectos de garantizar el funcionamiento de esta instancia.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 9

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

SOBRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 1°. ACTUALIZAR el Acuerdo Municipal 014 de 2008 por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- en concordancia a la normatividad expresada a nivel nacional a través del Decreto 1987 de 2013 por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, compilado en el Decreto 1071 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural es la instancia superior de concertación entre las entidades públicas (municipales, departamentales y nacionales) y privadas, autoridades locales, población rural y organizaciones rurales, de Bucaramanga, desde la cual se coordinan y racionalizan las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural, se concertan las políticas y programas para el desarrollo del sector rural del Municipio y se priorizan los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTÍCULO 3°. ARTICULACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD el Consejo Municipal de Desarrollo Rural será el organismo local de articulación del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Comercial, Forestal y Desarrollo Rural, por lo cual, actuará como instancia coordinadora de la participación de la población rural ante el Consejo Municipal de planeación y el Consejo Departamental de Planeación. De tal manera, actúa como representante y vocero de las realidades y necesidades del sector rural de Bucaramanga.

A nivel municipal será el componente adicional del Sistema de Gestión Ambiental Municipal-SIGAM, que propende por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural tendrá la misionalidad y capacidad de interacción y representatividad ante las entidades públicas, corporaciones y entidades que, por correspondencia misional, cuenten con acciones relacionadas al desarrollo rural y el bienestar de la población rural y campesina.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

ARTÍCULO 4°. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural contará con las siguientes funciones:

- a. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
- b. Asesorar en las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores, realizando el respectivo seguimiento.
- c. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras, realizando el respectivo seguimiento.
- d. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
- e. Participar en la formulación de políticas y acciones de conservación ambiental.
- f. Dictarse su propio reglamento.

CAPITULO III CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 5°. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Bucaramanga estará conformado de la siguiente manera:

Miembros permanentes:

- a. Alcalde (sa) Municipal o su delegado(a) quien lo preside.
- b. Secretario(a) de Desarrollo Social o su delegado(a)
- c. Subsecretario de Ambiente o su delegado(a)
- d. Director(a) del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga –IMEBU o su delegado(a)
- e. Dos representantes del Concejo Municipal
- f. Un(a) representante de la Secretaría de Agricultura del Departamento
- g. Un(a) representante del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-
- h. Un(a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR-
- i. Un(a) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-
- j. Un(a) representante de AGROSAVIA.
- k. Un representante de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB
- l. Un representante de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA
- m. Un(a) representante de las organizaciones o asociaciones campesinas legalmente constituidas y presentes en Bucaramanga.
- n. Un(a) representante de los gremios legalmente constituidos y vinculados al desarrollo rural con presencia en Bucaramanga.
- o. Un(a) representante de las centrales obreras o asociaciones sindicales agrarias legalmente constituidas con presencia en Bucaramanga.
- p. Un(a) representante de las víctimas del conflicto armado interno residente del sector rural en Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

- q. Una representante de las mujeres rurales de Bucaramanga.
- r. Un(a) representante de la población afrodescendiente del sector rural de Bucaramanga.
- s. Un(a) representante de la población indígena del sector rural de Bucaramanga.
- t. Un(a) representante de la población rural habitante en el Corregimiento uno (1).
- u. Un(a) representante de la población rural habitante en el Corregimiento dos (2).
- v. Un(a) representante de la población rural habitante en el Corregimiento tres (3).
- w. Un(a) representante de los jóvenes rurales por cada corregimiento.

b) Invitados Permanentes:

- a. El Defensor(a) del Pueblo regional Santander o su delegado(a)
- b. El Procurador ambiental y agrario o su delegado.
- c. El Personero (a) Municipal o su delegado(a).
- d. El Contralor(a) Municipal o su delegado(a).
- e. Representantes de las Instituciones de Educación Superior-IES con programas de formación para el sector agropecuario.
- f. Representantes de los gremios legalmente constituidos y vinculados al desarrollo rural con presencia en el municipio

Parágrafo 1: La delegación de cualquiera de los integrantes debe constar por escrito, para efectos que tenga voz y voto en las decisiones que se tomen en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Parágrafo 2: Para determinar la representación de las organizaciones campesinas y los gremios, la Secretaría Técnica tendrá que adelantar el proceso de identificación y directorio de las entidades (organizaciones y gremios) presentes en el territorio. Posteriormente se organizará un encuentro municipal de dichas entidades y en este, los asistentes elegirán sus representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Parágrafo 3: Los gremios legalmente constituidos y vinculados al desarrollo rural con presencia en el municipio relacionados en el literal f de los Invitados Permanentes, cuya delegación no haya sido designada para la representación como miembro permanente, podrán participar como invitados permanentes y contarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 6°: DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS POBLACIONALES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. La representación de los grupos poblacionales en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural se realizará de la siguiente manera:

Designación de representantes de instancias preexistentes: se delegará a través de instancias de participación existentes las y los representantes de los siguientes grupos poblacionales:

El o la representante de la población víctima del conflicto armado interno residente en el sector rural, será designado(a) a través de la Mesa de Participación de las Víctimas del municipio de Bucaramanga.

La representante de las mujeres rurales será la mujer elegida por la población rural, para ser representante de las mujeres rurales o campesinas ante el Consejo Consultivo de Mujeres. Los representantes de los jóvenes rurales serán designado(a)s a través del Consejo Municipal de Juventudes y/o de la plataforma municipal de juventudes de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 9

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

Designación de representantes de las organizaciones presentes en el territorio: Respecto a la población afrodescendiente e indígena del sector rural, serán designados por las organizaciones legalmente constituidas existentes en Bucaramanga.

Elección de representantes: Los/as representantes de la población rural y/o campesina de los corregimientos uno, dos y tres, serán elegidos a través de las juntas administradoras locales de cada corregimiento y de las Juntas de Acción Comunal conformadas en cada corregimiento, realizando en este escenario la elección democrática de su representante.

PARÁGRAFO 1: De constituirse una o más instancias (gremios) de participación municipal que incorpore a organizaciones presentes en el territorio, el representante será delegado por la instancia y no por la organización.

PARÁGRAFO 2: Serán invitados especiales, representantes de las secretarías e institutos descentralizados, en el momento en que las temáticas a abordar definan la pertinencia de su presencia.

PARÁGRAFO 3: Serán invitados especiales a este Consejo cuando las temáticas a abordar definan la pertinencia de su presencia, un (1) representante de las instancias de participación social de los comités, mesas, consejos poblacionales liderados desde la Administración Municipal.

Los invitados especiales que participen de las sesiones tendrán derecho a voz, pero no voto.

"ARTÍCULO 7°: TIEMPO DE REPRESENTACIÓN. Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural serán designados para un periodo igual al que constitucionalmente corresponde al alcalde.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de las instancias de participación preexistentes, organizaciones y gremios, que dejen de ser parte de dichas instancias, igualmente cesaran en sus funciones como representantes en este consejo.

PARAGRAFO 2. Ante la renuncia o ausencia a tres (3) reuniones por parte de representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural sin causa justificada, la Secretaría Técnica realizara el proceso de designación o elección descrito en el artículo 6° para ocupar de nuevo la representación.

PARÁGRAFO 3. Los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural no recibirán honorarios ni remuneración alguna por su actuación en este espacio de participación y deliberación libre y voluntaria, que busca beneficiar a la comunidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los representantes de los grupos poblacionales y de las organizaciones del territorio legalmente constituidas, elegidos para el actual período fungirán en su designación hasta el año 2027".

CAPITULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 8°: En principio la Secretaría de Desarrollo Social fungirá como Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, no obstante, el alcalde mediante acto administrativo podrá modificar la secretaria técnica.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

1. Brindar el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
2. Concertar la agenda a tratar en las reuniones y convocar a las sesiones del Consejo cada tres (3) meses, con mínimo cinco (5) días de anticipación.
3. Adoptar las prioridades de Política Pública, programas y proyectos destinados al desarrollo rural del Plan de Desarrollo Municipal
4. Levantar las actas de las reuniones y suscribirlas junto con el presidente y llevar al día toda la documentación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
5. Presentar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural los informes, estudios y documentos que se requieran en el desempeño de sus funciones.
6. Desarrollar y mantener actualizado el directorio de organizaciones rurales y gremios.
7. Convocar los espacios a que haya lugar para la designación de los representantes de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural cuando sea necesario.
8. Las demás funciones que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural estime conveniente.

**CAPITULO V
ENCUENTROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 10º. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

Para abrir sesión y deliberar se exige la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros que lo conforman. No obstante, en caso de no completarse, tras una hora de espera, se dará inicio y se tomará decisiones con los actores presentes.

Si no existiera representación de alguno de los sectores, esto no afectará el quorum decisorio o para sesionar; así mismo, se tendrá en cuenta el sector social una vez se haya designado la representación.

ARTÍCULO 11º. INFORMES. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural presentará informe anual de sus actividades ante el Concejo Municipal, de acuerdo con el cronograma y solicitudes de la corporación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 003 DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga el Acuerdo Municipal No. 014 de 2008, excepto la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR- consagrada en su artículo primero.

El Presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,



JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,



ELKIN YESID BELLO PEÑA
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **003** DE 2025 21 DE ABRIL DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **003** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión ordinaria de la Comisión primera el día 28 de marzo del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria ordinaria llevada a cabo el día 07 de abril de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,

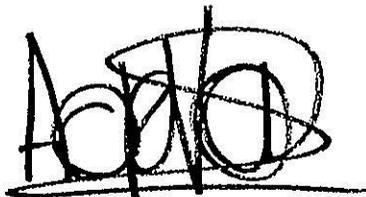


JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Silvia Juliana Lizarazo Aceros– auxiliar Administrativo

ACUERDO No **003** DE 2025, 21 DE ABRIL DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 013 del 04 de Marzo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- Y SE DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 014 DE 2008", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 09 DE ABRIL DE 2025.



ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 21 DE ABRIL DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **003** de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- Y SE DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 014 DE 2008", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 21 DE ABRIL DE 2025

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.
Revisó. Raúl Velasco. CPS Sec Jurídica.
Revisó. John Albert Contreras Bertel. Asesor Despacho Alcalde.
Revisó. Cristian Fernando Portilla Perez. Asesor Despacho Alcalde.